

ALGUNOS ASPECTOS DE LA INVERSION EXTERIOR

Del Académico Numerario

EXCMO. SR. DR. D. ANTONIO VERDÚ SANTURDE

Tanto la estructura y funcionamiento del sistema económico, como las normas legales que lo regulan permiten distinguir tres niveles: mundial, regional o plurinacional, y nacional o estatal.

El mundial puede ser analizado en sus manifestaciones reales como un conjunto de transacciones que se efectúan entre las unidades económicas radicadas en los distintos países, pero no ofrece la posibilidad de un estudio diferenciado en el orden normativo pues los organismos de ámbito mundial (dependientes fundamentalmente de la Organización de Naciones Unidas) tienen unas facultades muy limitadas en cuanto a la implantación de normas de obligado cumplimiento.

El nacional o estatal, por el contrario, es el que acapara lo relacionado con la reglamentación de las transacciones, en virtud de la soberanía de que goza cada nación.

Pero además existe un nivel intermedio que es el correspondiente a las agrupaciones o bloques formados por varios países de una determinada región del planeta. En este nivel adquiere una especial relevancia la Comunidad Económica Europea que tiene dos singulares características. La primera es que constituye la única región del mundo en la que diversos países han decidido suprimir las fronteras y ceder gran parte de su soberanía a un órgano supranacional con atribuciones para marcar las directrices fundamentales en materia económica. La segunda es que siendo España uno de los países integrantes de dicha Comunidad, las decisiones de ésta afectan directamente a nuestro país que ha de acomodar su propia legislación a las directrices comunitarias.

Esta adaptación presenta ciertas dificultades pues el derecho comunitario está formado por un heterogéneo sistema compuesto por diversos instrumentos jurídicos entre los que destacan los Tratados Fundacionales

y Básicos que constituyen la fuente primaria. Además existen los Reglamentos y las Directivas que al desarrollar aspectos concretos se convierten en los actos normativos más típicamente comunitarios y tienen por objeto la armonización de las legislaciones de los países miembros. También han de tenerse en cuenta las Decisiones y la Jurisprudencia comunitarias, aunque su fuerza legal sea más restringida.

Es importante destacar la repercusión que sobre la normativa comunitaria tendrá el Acta Unica al introducir sustanciales cambios incluso en los textos constitucionales de la CEE. Su propósito es llegar a una definitiva unión europea (Europa sin fronteras) aplicando una política común solidaria y coherente que abarque todas las vertientes socioeconómicas, incluida la política presupuestaria de la Comunidad como un todo y en particular el sistema monetario.

En definitiva, el análisis de la normativa comunitaria es un tema de indispensable referencia, pues por las razones indicadas las directrices de la Comunidad Económica Europea están condicionando el ordenamiento jurídico de todos los países miembros y en un próximo futuro prevalecerán e incluso sustituirán a las que se vienen aplicando por cada país, especialmente en lo relativo a operaciones financieras, relaciones empresariales, competencia y derecho societario.

Ahora bien, existe un tipo de transacciones que por su influencia condicionante de todo el proceso económico, adquieren una especial trascendencia que justifica el que se las dedique preferente atención. Se trata de las operaciones financieras o movimientos de capital.

Sobre estas operaciones existía una abundante normativa interna tanto a efectos de control de cambios como fiscales que se encuentra en un periodo de transición debido a la reciente aceleración de la tendencia a la libre circulación de capitales que es uno de los postulados de la Comunidad Económica Europea.

El Tratado de Roma establece la supresión de las restricciones a los movimientos de capital entre los Estados miembros y de las diferencias de trato en razón de la nacionalidad, la residencia o el lugar de la inversión, admitiendo excepciones a este principio para determinados casos en que se pueda producir una perturbación en un Estado miembro, en su situación económica o en su balanza de pagos.

Con posterioridad al tratado, dos directivas han venido a concretar su contenido sobre este tema, puntualizando, en síntesis, que los estados miembros deberán autorizar:

- De forma general las transferencias entre los residentes de los países miembros, especialmente los relacionados con títulos cotizados en Bolsa.
- Las transferencias correspondientes a inversiones y desinversiones directas, inversiones inmobiliarias, y la concesión y reembolso de créditos por operaciones comerciales o servicios.
- La emisión, colocación y adquisición de títulos en otros países, y la concesión de préstamos financieros y comerciales, si bien para estas operaciones pueden admitirse excepciones que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad.
- Por el contrario, se señala que no existe obligatoriedad de liberalización para los movimientos de capital a corto plazo de fácil instrumentación especulativa.

Más recientemente, en Junio de 1988, se ha aprobado una nueva Directiva que da mayor impulso a la liberación de los movimientos de capitales de acuerdo con lo previsto en el Acta Unica. Dicha Directiva responde al propósito de crear lo que se viene denominando el espacio financiero europeo, e incluye el mandato a la Comisión de elaborar propuestas concretas tendentes a evitar posibles distorsiones del mercado debidas a las disparidades en las reglamentaciones de los Estados miembros que puedan ser un obstáculo para la estabilidad de las relaciones de cambio y la aglutinación de las políticas monetarias.

El objetivo de la mencionada Directiva es que para 1990 queden liberalizados los servicios financieros e incluso la apertura de cuentas bancarias en cualquier país, y se encuentren correlativamente armonizados los gravámenes sobre rentas del capital así como la transparencia informativa y la colaboración entre las diversas Administraciones Fiscales.

También se ha previsto un aplazamiento para la plena entrada en vigor de estas directrices en algunos países, como son Irlanda y España para los que se prorroga hasta 1992, y Grecia y Portugal cuya prórroga puede alargarse hasta 1995.

En el aspecto práctico, la implantación de estas normas comunes a todos los países, que dejarán definitivamente implantada la libre circulación de capitales en un breve plazo, se ve dificultado por los recelos de algunos países que temen los efectos de esta liberalización sobre sus propias economías. No obstante, es inevitable que se llegue a un acuerdo superando las reticencias, referidas principalmente a los depósitos bancarios, pues los movimientos de títulos de renta fija y operaciones a largo plazo no plantean importantes dificultades.

Ante la inminente liberalización de los movimientos de capitales y la consiguiente desaparición del clásico control de cambios, en España se está elaborando una reglamentación que de forma homogénea y específica recoja toda la normativa referente a las transacciones internacionales, su verificación, transparencia informativa y fórmulas de tributación aplicables en cada tipo de operaciones.

Por lo que se refiere al aspecto fiscal ha de tenerse en cuenta que si bien en virtud de su soberanía cada nación establece el sistema tributario que ha de aplicarse dentro de sus límites territoriales, los continuos intercambios con otros países hacen necesario adecuar las diversas fórmulas impositivas para que no se conviertan en barreras que restrinjan las indispensables relaciones económicas internacionales en sus dos manifestaciones: mercancías y prestaciones.

La primera corresponde al movimiento de objetos materiales (bienes físicos o corporales) controlados al entrar en los respectivos límites territoriales y cuya tributación consiste en aplicar unas tarifas (aranceles) que según reconoce el Decreto regulador en España de esta materia son farragosas, mudables y contienen numerosas discriminaciones objetivas y subjetivas. Además deberá aplicarse en todo caso el gravamen a la importación por IVA sobre la base del valor en Aduanas.

El otro grupo, los servicios o prestaciones, se caracteriza por su heterogeneidad pues incluye operaciones de muy distinta naturaleza económica (inversiones, préstamos, transferencias, cesiones, asistencia técnica, etc.) y su tributación en el ámbito internacional tiene dos vertientes: la imposición indirecta que recae sobre el tráfico, consumo o valor añadido (no susceptible de control aduanero por tratarse de operaciones calificadas de *invisibles*), y la imposición directa que afecta a las rentas o rendimiento resultantes de dichas operaciones cuando son obtenidos en un país por un sujeto residente en otro país. Este último tipo de imposición se viene resolviendo generalmente mediante convenios internacionales (que siguen las pautas señaladas en el modelo formulado por la OCDE) cuya finalidad es establecer una normativa pactada homogénea para evitar la doble imposición que resultaría de gravar a los sujetos en el país de residencia por todas sus operaciones económicas cualquiera que sea el lugar de realización y, asimismo, a cada una de las operaciones económicas realizadas en cada país cualquiera que sea el domicilio del sujeto realizador. Esta dualidad normalmente se resuelve aplicando el criterio de territorialidad, es decir, gravando en cada país los hechos imponible realizados en el mismo y aplicando una desgravación

(o deducción) de los impuestos de análoga naturaleza que cada sujeto residente haya soportado en otros países. Cuando no existe convenio deja de ser idéntico el tratamiento tributario en los dos posibles sentidos: operaciones españolas en el extranjero y extranjeras en España. Entonces cada país aplica su propia legislación que en ocasiones puede conducir a una doble imposición, más o menos atenuada por las desgravaciones admitidas sobre los impuestos soportados en otros países, como sucede en la legislación española. Consecuencia inmediata de esta diversificación territorial y de la discontinuidad propias de estas operaciones (salvo en establecimientos permanentes) es la imposibilidad de tener en cuenta para la aplicación del gravamen en cada país, el conjunto de las realizadas por cada sujeto no residente y los rendimientos netos de las mismas, lo que obliga a gravar cada operación con absoluta independencia por su importe íntegro, excepto en el país de residencia donde se computarán la totalidad de los ingresos y gastos habidos en el periodo impositivo. Por esta razón la imposición de los no residentes pierde su carácter personalista tanto en los impuestos indirectos como en los directos, si bien es distinta la incidencia de cada uno de ellos puesto que los gravámenes directos ha de soportarlos el sujeto no residente como minoración (retención) en los ingresos procedentes de otro país, y los indirectos deberá pagarlos el sujeto residente que reciba la prestación, aunque posteriormente podrá hacer traslación de la carga tributaria soportada.

Respecto a los impuestos indirectos, destaca la incidencia del IVA, cuyos rasgos fundamentales son los siguientes:

- El gravamen recae sobre la incorporación a la producción en territorio español de un valor inmaterial procedente del exterior que como mayor coste se añadirá a la base de un impuesto cuya cuota finalmente soportará el consumidor. La circunstancia determinante del gravamen es el lugar en el que se efectúa dicha aplicación, lo cual (a la recíproca) se traduce en la exención de las prestaciones efectuadas para el exterior.
- Como para los impuestos indirectos no existen convenios de doble imposición, se supone que las prestaciones gravadas en España no lo fueron en el país de residencia del prestador, pero no necesariamente habrá de ser así. Esta situación está resuelta en las relaciones entre los países de la CEE puesto que todos ellos se rigen por unas normas básicas análogas (Sexta y Octava Directivas) para los Estados miembros.

Respecto a los impuestos directos ha de tenerse en cuenta que en la fiscalidad internacional el sometimiento a la tributación en un país no depende

de circunstancias formales subjetivas (nacionalidad oficial o domicilio legal) sino del hecho real y objetivo de efectuarse operaciones en el mismo. Cuando estas operaciones (servicios, prestaciones) se realizan mediante el ejercicio de una actividad continuada en un país el sujeto pasa a ser, a todos los efectos, contribuyente normal del mismo obligado a presentar periódicamente las correspondientes declaraciones. Si dicha continuidad (establecimiento o residencia) no se da, la tributación se limita al valor de las prestaciones o de los rendimientos, ciertos o presuntos, obtenidos en el Estado en que se produjeron cada uno de los hechos sometidos a gravamen.

Resumiendo, la circunstancia de que en la fiscalidad internacional sin establecimiento permanente prevalezca el concepto objetivo de la operación sobre el subjetivo de la persona tiene cuatro consecuencias tributarias:

- Cada operación es considerada con absoluta independencia de cualesquiera otras realizadas por el sujeto, por lo que no existe periodo impositivo ni compensación de pérdidas.
- Tampoco existen normalmente diferencias en el tratamiento fiscal por razón de la personalidad del sujeto pasivo (individuales o sociedades).
- Tampoco, lógicamente, se toma en consideración el factor (trascendente en la tributación interna) de la habitualidad.
- Consecuentemente, el tipo de gravamen aplicado es independiente de la naturaleza jurídica o situación económica global del sujeto extranjero.

CUADRO 1
INVERSIONES PRIVADAS DE CAPITAL EXTRANJERO EN ESPAÑA (1976 - 1988)
(Datos en millones de pesetas)

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
A) Inversión													
Directas	28.050	28.912	53.411	73.802	88.757	100.219	138.500	139.700	176.900	193.700	321.200	443.600	691.300
Cartera	5.540	4.144	6.085	11.701	6.954	18.173	9.600	16.800	55.500	120.100	501.000	1.482.900	1.211.200
Inmuebles	13.452	18.055	33.699	38.013	43.347	58.001	74.300	117.200	140.200	163.100	194.900	227.900	274.700
Otras	17.506	20.197	32.429	38.992	33.046	46.968	53.900	41.700	39.700	52.800	111.400	69.600	76.300
TOTAL ..	64.548	71.308	125.624	162.508	172.104	223.361	276.300	315.400	412.300	529.700	1.128.500	2.224.000	2.253.500
B) Desinversión													
Directas	13.376	5.828	6.945	19.417	22.359	15.543	27.200	18.200	2.800	29.600	37.100	122.100	170.100
Cartera	11.309	3.442	2.762	5.046	5.729	7.563	8.700	9.600	18.800	37.900	266.000	1.048.100	965.000
Inmuebles	1.338	811	687	1.209	1.391	1.072	1.500	3.400	2.100	3.800	4.400	6.500	7.400
Otras	12.421	13.431	23.207	36.347	34.196	30.466	40.200	40.600	48.600	45.400	104.300	50.700	47.500
TOTAL ..	38.444	23.512	33.601	62.019	63.675	54.644	77.600	71.800	72.300	116.700	411.800	1.227.400	1.190.000
C) Inversiones netas													
Directas	14.674	23.084	46.466	54.385	66.398	84.676	111.300	121.500	174.100	164.100	284.100	321.500	521.200
Cartera	-5.769	702	3.323	6.655	1.225	10.610	900	7.200	36.700	82.200	235.000	434.800	246.200
Inmuebles	12.114	17.244	33.012	36.804	41.956	56.929	72.800	113.800	138.100	159.300	190.500	221.400	267.300
Otras	5.085	6.766	9.222	2.645	-1.150	16.502	13.700	1.100	-8.900	7.400	7.100	18.900	28.800
TOTAL ..	26.104	47.796	92.023	100.489	108.429	168.717	198.700	243.600	340.000	413.000	716.700	996.600	1.063.500

Fuente: Registro de Caja del Banco de España.

CUADRO 2
INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA (1976 - 1988)
(Distribución por categorías - %)

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
A) Inversión													
Directas	43.46	40.55	42.52	45.41	51.57	44.87	50.13	44.29	42.91	36.57	28.46	19.95	30.68
Cartera	8.58	5.81	4.84	7.20	4.04	8.14	3.47	5.33	13.46	22.67	44.40	66.68	53.75
Inmuebles	20.84	25.32	26.83	23.39	25.19	25.97	26.89	37.16	34.00	30.79	17.27	10.25	12.19
Otras	27.12	28.32	25.81	23.99	19.20	21.03	19.51	13.22	9.63	9.97	9.87	3.13	3.39
TOTAL ...	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
B) Desinversión													
Directas	34.79	24.79	20.67	31.31	35.11	28.44	35.05	25.35	3.87	25.36	9.01	9.95	14.29
Cartera	29.42	14.64	8.22	8.14	9.00	13.84	11.21	13.37	26.00	32.48	64.59	85.39	81.09
Inmuebles	3.48	3.45	2.04	1.95	2.18	1.96	1.93	4.74	2.90	3.26	1.07	0.53	0.62
Otras	32.31	57.12	69.07	58.61	53.70	55.75	51.80	56.55	67.22	38.90	25.33	4.13	3.99
TOTAL ...	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
C) Inversiones netas													
Directas	56.21	48.30	50.49	54.12	61.24	50.19	56.01	49.88	51.21	39.73	39.64	32.26	49.01
Cartera	-22.10	1.47	3.61	6.62	1.13	6.29	0.45	2.96	10.79	19.90	32.79	43.63	23.15
Inmuebles	46.41	36.08	35.87	36.62	38.69	33.74	36.64	46.72	40.62	38.57	26.58	22.22	25.13
Otras	19.48	14.16	10.02	2.63	-1.06	9.78	6.89	0.45	-2.62	1.79	0.99	1.90	2.71
TOTAL ...	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Fuente: Registro de Caja del Banco de España.

CUADRO 3
INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA
(% variación anual)

	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
A) Inversión												
Directas	3.07	84.74	38.18	20.26	12.91	38.20	0.87	26.63	9.50	65.82	38.11	55.84
Cartera	-25.20	46.84	92.29	-40.57	161.33	-47.17	75.00	230.36	116.40	317.15	195.99	-18.32
Inmuebles	34.22	86.65	12.80	14.03	33.81	28.10	57.74	19.62	16.33	19.50	16.93	20.54
Otras	15.37	60.56	20.24	-15.25	42.13	14.76	-22.63	-4.80	33.00	110.98	-37.52	9.63
TOTAL	10.47	76.17	29.36	5.90	29.78	23.70	14.15	30.72	28.47	113.05	97.08	1.33
B) Desinversión												
Directas	-56.43	19.17	179.58	15.15	-30.48	75.00	-33.09	-84.62	957.14	25.34	229.11	39.31
Cartera	-69.56	-19.76	82.69	13.54	32.01	15.03	10.34	95.83	101.60	601.85	294.02	-7.93
Inmuebles	-39.39	-15.29	75.98	15.05	-22.93	39.93	126.67	-38.24	80.95	15.79	47.73	13.85
Otras	8.13	72.79	56.62	-5.92	-10.91	31.95	1.00	19.70	-6.58	129.74	-51.39	-6.31
TOTAL	-38.84	42.91	84.57	2.67	-14.18	42.01	-7.47	0.70	61.41	252.87	198.06	-3.05
C) Inversiones netas												
Directas	57.31	101.29	17.04	22.09	27.53	31.44	9.16	43.29	-5.74	73.13	13.16	62.12
Cartera	-112.17	373.36	100.27	-81.59	766.12	-91.52	700.00	409.72	123.98	185.89	85.02	-43.38
Inmuebles	42.35	91.44	11.49	14.00	35.69	27.88	56.32	21.35	15.35	19.59	16.22	20.73
Otras	33.06	36.30	-71.32	-143.48	-1534.96	-16.98	-91.97	-909.09	-183.15	-4.05	166.20	52.38
TOTAL	83.10	92.53	9.20	7.90	55.60	17.77	22.60	39.57	21.47	73.54	39.05	6.71

Fuente: Registro de Caja del Banco de España.

CUADRO 4

INVERSIONES DIRECTAS DE CAPITAL EXTRANJERO EN EMPRESAS ESPAÑOLAS
POR SECTORES DE APLICACION (1976 - 1988)

(Datos en millones de pesetas)

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
0. Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca	37	268	184	1.007	1.313	1.802	4.929	3.070	26.008	3.548	6.920	10.658	10.140
1. Energía y Agua	44	43	564	1.911			262	1.333	1.512	411	1.776	2.257	17.016
2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química	1.998	7.744	16.614	10.476	16.734	17.206	27.975	22.879	39.412	48.915	56.058	206.541	90.671
3. Industrias transformadoras de los metales.													
Mecánica de precisión	3.006	10.423	17.271	37.837	29.842	13.454	54.272	57.471	70.774	79.690	119.906	82.175	76.926
4. Otras industrias manufactureras	3.147	5.379	7.061	7.414	12.796	20.012	44.108	16.598	30.934	48.734	70.293	93.837	143.931
5. Construcción	9	366	877	1.528	740	1.461	1.189	2.214	3.433	2.510	324	1.703	4.809
6. Comercio, Restaurantes, Hostelería, Reparaciones	4.797	3.193	10.926	16.414	16.951	10.449	27.470	24.261	45.137	39.169	61.329	137.562	104.470
7. Transportes y comunicaciones	13		276	286	173	471	6.239	735	451	2.959	2.499	4.660	14.414
8. Instituciones financieras. Seguros. Servicios prestados a las empresas y alquileres	441	612	2.948	3.762	6.682	13.244	15.211	28.485	46.818	49.821	77.489	177.363	371.377
9. Otros servicios		14	166	168	184	506	1.185	1.131	2.526	4.325	4.308	10.521	15.746
TOTAL	13.492	28.042	56.887	80.803	85.415	78.605	182.840	158.177	267.005	280.082	400.902	727.277	849.500

Fuente: Dirección General de Transacciones Exteriores.

CUADRO 5
INVERSIONES DIRECTAS DE CAPITAL EXTRANJERO EN EMPRESAS ESPAÑOLAS
POR SECTORES DE APLICACION (1976 - 1988)

(% sobre el total)

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
0. Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca	0.27	0.96	0.32	1.25	1.54	2.29	2.70	1.94	9.74	1.27	1.73	1.47	1.19
1. Energía y Agua	0.33	0.15	0.99	2.37	0.00	0.00	0.14	0.84	0.57	0.15	0.44	0.31	2.00
2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química	14.81	27.62	29.21	12.96	19.59	21.89	15.30	14.46	14.76	17.46	13.98	28.40	10.67
3. Industrias transformadoras de los metales.													
Mecánica de precisión	22.28	37.17	30.36	46.83	34.94	17.12	29.68	36.33	26.51	28.45	29.91	11.30	9.06
Otras industrias manufactureras	23.32	19.18	12.41	9.18	14.98	25.46	24.12	10.49	11.59	17.40	17.53	12.90	16.94
4. Construcción	0.07	1.31	1.54	1.89	0.87	1.86	0.65	1.40	1.29	0.90	0.08	0.23	0.57
5. Comercio, Restaurantes, Hostelería, Reparaciones	35.55	11.39	19.21	20.31	19.85	13.29	15.02	15.34	16.90	13.98	15.30	18.91	12.30
6. Transportes y Comunicaciones	0.10	0.00	0.49	0.35	0.20	0.60	3.41	0.46	0.17	1.06	0.62	0.64	1.70
7. Instituciones financieras. Seguros. Servicios prestados a las empresas y alquileres	3.27	2.18	5.18	4.66	7.82	16.85	8.32	18.01	17.53	17.79	19.33	24.39	43.72
8. Otros servicios	0.00	0.05	0.29	0.21	0.22	0.64	0.65	0.72	0.95	1.54	1.07	1.45	1.85
TOTAL	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Fuente: Dirección General de Transacciones Exteriores y elaboración propia.